TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-06/2021

DENUNCIANTES:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS

DENUNCIADOS:
JORGE HANK RHON Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/16/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de veintinueve de abril de dos mil veintiuno[1], y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/16/2021**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue diligente en el cumplimiento de su deber constitucional de garantizar el derecho de audiencia del denunciado, toda vez que de autos se advierte, del Acuerdo de diecisiete de abril, en momento alguno se le instruyó a Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializado y Oficial Electoral adscrita de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que llevare a cabo el emplazamiento a través de notificación electrónica, toda vez que, de conformidad con el artículo 30, numeral 7, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Electoral, se consideran como notificaciones personales, a la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e incluso de nuevas pruebas; las cuales podrán practicarse por vía electrónica cuando se realicen a la representación de partidos políticos o candidaturas independientes; así como a aspirantes y candidatas y candidatos; para lo cual se deberá contar con su manifestación expresa de ser notificados por esa vía, y una cuenta de correo electrónico institucional.

En ese orden de ideas, se realizará la notificación electrónica al correo institucional creado a las representaciones de los partidos políticos, aspirantes, candidaturas independientes, y candidatas y candidatos registrados por partidos políticos siempre y cuando manifiesten expresamente su voluntad de ser notificados por esa vía.

A fin de garantizar la autenticidad y efectividad de la notificación practicada bajo esta modalidad, surtirá efectos a partir de la constancia de recepción de la misma o, en su caso, se encuentre con el acuse de recibo correspondiente.

Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de audiencia del denunciado.

Así mismo, fue omisa en recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica del presunto actor de las infracciones electorales denunciadas.

De igual manera pasó por alto solicitar informes al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de verificar si en sus archivos obra constancia de registro como aspirante o candidato de algún Partido Político, alguna Candidatura Independiente o Coalición en el presente proceso electoral 2020-2021, a favor de Jorge Hank Rhon.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el quince de abril, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** informe al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, si obran en sus archivos constancia de registro como aspirante o candidato de algún Partido Político, alguna Candidatura Independiente o Coalición en el presente proceso electoral 2020-2021, a favor de Jorge Hank Rhon, y en caso de ser afirmativo, proporcione copia certificada.
2. **Requerirá** las autoridades competentes información sobre la capacidad socio-económica del denunciado, Jorge Hank Rhon. En caso de ser afirmativo el punto anterior, remitir copia certificada del Informe sobre la Capacidad Económica contenido en el formulario de aceptación de la candidatura.
3. **Ordenar de manera inmediata**, diligencias a efecto de reponer el emplazamiento del denunciado para así, proceder a la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos virtual.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante o por conducto de sus representantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos; cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, culpa in vigilando y todas aquellas conductas que advierta la autoridad instructora) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".**

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/16/2021, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/16/2021**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de los denunciantes el señalado en su escrito de queja.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, **POR OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS